



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá martes 09 de marzo de 2010

Nº  
26485-A

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución Nº 98A-2010

(De martes 23 de febrero de 2010)

"POR LA CUAL RESUELVE QUE TODAS LAS APROBACIONES DE PLANOS DE URBANIZACIONES Y PARCELACIONES EN SUS DIVERSAS ETAPAS; LOS VISTO BUENOS PARA EL TRÁMITE DE SEGREGACIÓN DE FINCAS; Y LA APROBACIÓN DE LOS PLANOS EN LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN DE LA MISMA, SERÁN APROBADOS EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA, EN LA CIUDAD DE PANAMÁ".

### MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución Nº 104-2010

(De lunes 1 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE MIVIOT COMO LAS SIGLAS CON LAS QUE SE IDENTIFICARÁ AL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL".

### MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo Nº 179

(De viernes 26 de febrero de 2010)

"POR EL CUAL SE SUSPENDE LA VIGENCIA DEL CAPÍTULO QUINTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 23 DE 16 DE MAYO DE 2007, QUE REGLAMENTA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO URBANO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 109

(De miércoles 30 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD CMA CGM PANAMÁ, INC. LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS".

### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto Nº AUPSA-DINAN-009-2010

(De viernes 26 de febrero de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE ARROZ (ORYZA SATIVA L.) EN GRANOS, SIN CÁSCARA, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIO DE SURINAME".

### AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto Nº ARAP No. 001

(De lunes 1 de marzo de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PERMISO ESPECIAL TEMPORAL DE PESCA DE PECES DURANTE EL PRIMER PERIODO DE VEDA 2010".

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Nota Marginal de Advertencia N° S/N  
(De sábado 5 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE ORDENA PONER UNA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA, SOBRE EL ASIENTO 15260 DEL TOMO 2009 DEL DIARIO, CONTENTIVO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 18653 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR LA CUAL, LA SOCIEDAD ECOTOPIA TEAK INCORPORATED, S.A. VENDE LA FINCA DE SU PROPIEDAD NO. 574".

---

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Nota Marginal N° S/N  
(De martes 23 de febrero de 2010)

"SE ORDENA COLOCAR UNA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE EL ASIENTO 28451 DE TOMO 2010 DEL DIARIO QUE PESA SOBRE LA FICHA 36508 INSCRITA AL DOCUMENTO REDI 1728272 DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD MERCANTIL".

---

**ZONA LIBRE DE COLÓN**

Resolución de Junta Directiva N° JD-01-2010  
(De lunes 22 de febrero de 2010)

"POR LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN JD-07-2009 DE 19 DE OCTUBRE DE 2009".

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN No. 984-2010  
(DE 23 DE Febrero DE 2010)**

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**en uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de febrero de 2006, se crea la Dirección Nacional de Ventanilla Única, asignándole como función principal en su artículo 1º, coordinar el proceso de revisión y registro de planos de urbanizaciones y parcelaciones en todo el territorio nacional, a través de un procedimiento expedito, eficaz, eficiente y transparente, verificando el cumplimiento de la normativa urbana vigente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de febrero de 2006, en su artículo 4º, numeral 12, establece como función de la Dirección Nacional de Ventanilla Única, proponer al despacho del Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la adopción de los procedimientos necesarios para el mejor funcionamiento de la Dirección.

Que la Ley No. 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 5º señala que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial es el jefe máximo del ramo y la autoridad encargada de la administración y ejecución de las políticas, los planes, los programas y las normas de la acción sectorial del Gobierno en esa materia, así como el responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones.

Que para el adecuado funcionamiento de la Dirección Nacional de Ventanilla Única y en atención al volumen de trámites que se gestionan regularmente, se procedió a la creación de Oficinas de Ventanilla Única en las diferentes Direcciones Provinciales del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Que para el buen desempeño de estas Oficinas de Ventanilla Única en las diversas Direcciones Provinciales del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, no se cuenta aún con el personal idóneo que permita cumplir con el proceso de revisión y registro de planos de urbanizaciones y parcelaciones en dichas Direcciones Provinciales, ya que se encuentra en proceso de implementación la nueva estructura del Viceministerio de Ordenamiento Territorial.

Con fundamento a lo anteriormente señalado,

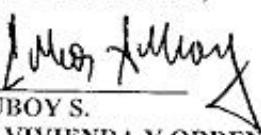
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Que todas las aprobaciones de planos de urbanizaciones y parcelaciones en sus diversas etapas; los visto buenos para el trámite de segregación de fincas; y la aprobación de los planos en la etapa de inscripción de la misma; serán aprobados en la sede principal de la Dirección Nacional de Ventanilla Única, en la Ciudad de Panamá.

**SEGUNDO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 61 de 23 de octubre de 2009, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de febrero de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS A. DUBOY S.**  
**MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN No. 104 - 2010**

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley 9 de 25 de enero de 1973, se creó el Ministerio de Vivienda, por lo que se estableció MIVI como las siglas con las que se conoció al Ministerio;

Que, mediante Ley 61 de 23 de octubre de 2009, se reorganizó el Ministerio de Vivienda, derogándose la Ley 9 de 25 de enero de 1973, estableciéndose como nueva denominación Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

Que, al determinarse el cambio de nombre se hace obligante el que se establezcan los nuevos tipos de identificación, dentro de los que se hayan las siglas con las que se le identifica al Ministerio, lógicamente las siglas deben incluir cada aparte de los términos que conforman su nombre, siendo MIVIOT la conformación aceptada;

Que, habiéndose aceptado MIVIOT como las siglas con las que se identificará al Ministerio, procede dejar establecido ello de manera formal y ponerlo en conocimiento del público como corresponde, por lo que,

**R E S U E L V E:**

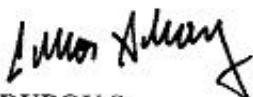
**PRIMERO: ESTABLECER MIVIOT como las siglas con las que se identificará al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.**

**SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.**

**DERECHO: Ley 61 de 23 de octubre de 2009.**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los primeros (1) días del mes de Mayo de dos mil diez (2010).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS DUBOY S.**

Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**DECRETO EJECUTIVO No. 179**  
(de 26 de febrero de 2010)

**"Por el cual se suspende la vigencia del Capítulo Quinto del Decreto Ejecutivo No.23  
de 16 de mayo de 2007, que Reglamenta el Ordenamiento Territorial  
para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, para propiciar que el crecimiento de los centros urbanos fuese armónico, fue promulgada la Ley 6 de 1º de febrero de 2006, que Reglamenta el Ordenamiento Territorial Para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones;

Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 6 de 1º de febrero de 2006, las autoridades en materia urbanística lo son el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y los Municipios;

Que, corresponde al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial brindar a los Municipios la preparación necesaria, de tal suerte que dichas Autoridades puedan asumir gradualmente las tareas relacionadas con el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;

Que, en la referida Ley se impone a los Municipios, cuya población supere los veinticinco mil (25,000) habitantes, la obligación de crear, dentro de su estructura funcional administrativa, la Junta de Planificación Municipal (cfr. arts. 18 y 19);

Que, el artículo 26 de la referida Ley 6 de 1º de febrero de 2006, dispone que la Junta de Planificación Municipal deberá emitir concepto técnico para que las autoridades urbanísticas autoricen o nieguen los cambios o modificaciones de los planes de su competencia, siendo esta su participación en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento territorial a nivel local;

Que, el artículo 43 de la Ley 6 de 1º de febrero de 2006, faculta al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para que dicte la reglamentación de la misma;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007, se procedió a dictar las normas reglamentarias de la Ley 6 de 1º de febrero de 2006;

Que, mediante Ley 37 de 29 de junio de 2009, se descentraliza la Administración Pública, misma cuya vigencia fuera suspendida mediante Ley 77 de 27 de noviembre de 2009, hasta el 30 de junio de 2014, a fin de que puedan establecerse debidamente las estructuras y regulaciones necesarias para que sea efectiva la descentralización y no se impacte negativamente en el desarrollo de las comunidades por las competencias trasladadas y delegadas con que se dota a sus Autoridades Locales, que obviamente, se convierte en una ampliación de su radio de acción, adscribiéndole más funciones y, por ende, debiendo cumplir con muchas más obligaciones;

Que, parte de las obligaciones o funciones que desarrolla dicha Ley 37 de 2009, es lo concerniente a la Planificación y Ordenamiento Territorial, lo cual sujeta a la

reglamentación que se haga de la misma Ley; pero refiriéndose a la Junta de Planificación Municipal, otorgándole más funciones y cambiando su nombre a Junta de Planificación y Desarrollo Municipal, como parte integral e importante en el esquema de la descentralización;

Que, mediante Ley 61 de 23 de octubre de 2009, se reorganiza el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y se crea un segundo Vice Ministerio además del de Vivienda, siendo el de Ordenamiento Territorial, adscribiéndole a cada uno la coordinación de las distintas Direcciones que conforman el Ministerio, de acuerdo a su especialidad funcional y nivel de competencia;

Que, la creación de un nuevo Vice Ministerio conlleva la reestructuración integral del Ministerio, lo cual altera en esencia el ejercicio de las actividades y del fiel cumplimiento de las funciones que le corresponde ejercer como ente gubernamental a quien toca establecer, coordinar y asegurar, de manera efectiva, la ejecución de una política de vivienda y ordenamiento territorial destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso, tal cual lo consagra el artículo 117 de la Constitución Política de la República, lo que incluye la obligación de capacitar y orientar a los Municipios para que puedan asumir gradualmente una participación creciente en todas las tareas relacionadas con el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano;

Que, al estar suspendida la implementación de la descentralización hasta el 30 de junio de 2014, se cuenta con tiempo suficiente para preparar como corresponde la reglamentación e implementación de la Ley 6 de 1º de febrero de 2006 y 37 de 29 de junio de 2009, de tal suerte que no se trastoque la actividad que en pro de la ciudadanía realizan los Municipios, a fin de que, llegada la fecha de aplicar la descentralización, ya se cuente con las estructuras, logística y preparación necesaria para que puedan ser asumidas las tareas relacionadas con el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano;

**DECRETA:**

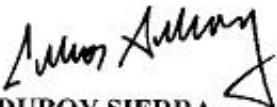
**ARTÍCULO 1.** Se SUSPENDE LA VIGENCIA de los numerales 1, 2, 3 y último párrafo del artículo 11 del Capítulo V del Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007, sobre Modificación a los Planes de Ordenamiento para el Desarrollo Urbano, sobre la competencia y tramitación de las solicitudes de cambios de zonificación o de uso de suelo, **MANTENIENDO SU VIGENCIA** los literales a, b, c y d de dicha disposición legal.

**ARTÍCULO 2.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**RICARDO MARTINELLI BERROCAL.**  
Presidente de la República.



**CARLOS DUBOY SIERRA.**  
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 109

PANAMÁ, 30 de diciembre de 2009.

**LA DIRECTORA GENERAL**

en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por la firma forense J. F. Boyd Y Asociados, en su calidad de apoderada legal de la empresa CMA CGM PANAMÁ, INC., debidamente inscrita a Ficha 510595, Documento 878329, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Javier Ernesto Ortiz Abadía, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°9-66-922, ha solicitado que se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa CMA CGM PANAMÁ, INC. debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito.

2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.

3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

4.- Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, salvo aquellas que se almacenen en depósitos comerciales de mercancías acogidos a la Ley N°6 de 19 de enero de 1961.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas.

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa CMA CGM PANAMÁ, INC. ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N°88B53266, expedida por Assa Compañía de Seguros, S.A. de 11 de diciembre de 2009, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/1,000.00), que vence el 28 de octubre de 2012.

Que la empresa CMA CGM PANAMÁ, INC. está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

**R E S U E L V E:**

CONCEDER a la sociedad CMA CGM PANAMÁ, INC. debidamente inscrita a la Ficha 510595, Documento 878329, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Javier Ernesto Ortiz Abadía, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°9-66-922, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga con vigencia **hasta el 30 de octubre de 2012**.

ADVERTIR a la sociedad CMA CGM PANAMÁ, INC. que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta Licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

**Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ**

Directora General

**Lcda. AGNES DOMÍNGUEZ**

Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA DINAN 009 2010

(De 26 de Febrero de 2010)

Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Arroz (*Oryza sativa L.*) en granos, sin cáscara, para consumo humano y/o transformación, originario de Suriname.

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Arroz (*Oryza sativa L.*) sin cáscara, para consumo humano y/o transformación, originario de Suriname.

Que el país, lugar y sitio de producción debe haber sido reconocido, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como área libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

## RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Arroz (*Oryza sativa L.*) sin cáscara, para consumo humano y/o transformación, originario de Suriname, descritas en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

<i>Fracción Arancelaria</i>	<i>Descripción del producto alimenticio:</i>
1006.20.90	Otros Arroces. Arroz ( <i>Oryza sativa L.</i> ) en granos, descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).
1006.30.90	Otros Arroces. Arroz ( <i>Oryza sativa L.</i> ) en granos, semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.
1006.40.00	Arroz partido ( <i>Oryza sativa L.</i> ) o arrocillo.

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: El Arroz (*Oryza sativa L.*) debe estar amparado por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

El Arroz (*Oryza sativa L.*) ha sido cultivado, procesado y, embalado en Suriname.

El Arroz (*Oryza sativa L.*) procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.

El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

La partida se encuentra libre de plagas cuarentenarias para la República de Panamá:

*Ahasverus adv*

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano y/o transformación, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 5: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 6: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 7: Los contenedores, previo al embarque, han sido inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 8: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 10: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 11: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Arroz (*Oryza sativa L.*) sin cáscara, para consumo humano y/o transformación, originario de Suriname, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales, para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 13: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

FILIBERTO FRAGO S.

Secretario General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ  
ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**RESUELTO ARAP No. 001 de 1 de marzo de 2010.**

**"Por medio del cual se establece el Permiso Especial Temporal de Pesca de Peces  
durante el primer Período de Veda 2010"**

**LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS  
ACUÁTICOS DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 50 del Decreto Ley No.17 de 9 de julio de 1959, señala que toda persona que desee dedicarse a la pesca está en la obligación de proveerse de una Licencia de Pesca.

Que el Decreto Ejecutivo No. 10 de 28 de febrero de 1985, por el cual se reglamenta la pesca de camarones en aguas territoriales de la República, establece que la pesca de camarón con fines comerciales e industriales queda sujeta a la obtención de una licencia denominada "Licencia de Pesca de Camarón", la cual se desarrolla utilizando redes de arrastre,

Que el Decreto Ejecutivo No. 89 de 17 de julio de 2002, preceptúa que toda nave mayor de diez (10) toneladas de registro bruto que se dedique a la pesca de Doncella y Pajarita en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, deberá proveerse de una Licencia de Pesca de conformidad con lo dispuesto en este Decreto para lo cual se deberá utilizar como arte de pesca redes de arrastre con luz de malla no menor de tres (3) pulgadas.

Que el Decreto Ejecutivo N°. 158 de 31 de diciembre de 2003, en el artículo tercero, modifica el artículo décimo tercero del Decreto Ejecutivo N°.124 de 8 de noviembre de 1990, quedando de la siguiente manera: "*Se establecen los períodos de veda para todas las especies de camarones marinos en la República de Panamá, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: Desde las 12:01 a.m. del 1 de febrero hasta las 12:00 m. del 11 de abril y desde las 12:01 a.m. del 1 de septiembre hasta las 12:00 m. del 11 de octubre*".

Que la veda del Camarón se aplica tanto a la pesca industrial como a la artesanal, de acuerdo a lo reglamentado en el artículo cuarto del Decreto Ejecutivo No. 158 de 31 de diciembre de 2003.

Que con el fin de disminuir el esfuerzo pesquero que se realiza sobre las especies de peces, utilizando redes de arrastre, durante el primer periodo de veda de camarón 2010, se hace necesario establecer las medidas de ordenación relativas a la creación de un Permiso Especial Temporal de Pesca de Peces en periodo de Veda.

Que tanto para la pesca de Camarones como de Doncella y Pajarita el arte utilizado es la red de arrastre, la cual deberá ser modificada a fin de poder faenar en periodo de veda de camarón.

Que mediante la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como ente rector de los recursos acuáticos en la República de Panamá, se dispone la unificación de las distintas competencias sobre los recursos marino-costeros, la acuicultura, la pesca y las actividades conexas de la administración pública.

Que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de acuerdo al numeral 10 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, tiene como función autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias y las autorizaciones, relativos a la pesca, la acuicultura y al manejo marino-costero, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Que de acuerdo al numeral 10 del artículo 37 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, es facultad de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá otorgar, modificar, revocar y anular los permisos, las licencias y autorizaciones, relativos a la pesca, a la acuicultura y al manejo marino-costero, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como autorizar la sustitución de sus titulares, en su caso.

Que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de acuerdo a los numerales 1, 4 y 15 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, tiene como funciones ejercer la administración, la representación legal y establecer la organización de la Autoridad, y en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola, y para el manejo de los recursos marino-costeros.

**ARTÍCULO 1:** Para dedicarse a la pesca de peces en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá durante el primer periodo de veda de camarón 2010, es necesario obtener un permiso denominado "Permiso Especial Temporal de Pesca de Peces en periodo de Veda", el cual será expedido por la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral.

**ARTÍCULO 2:** Para obtener el Permiso Especial Temporal de Pesca de Peces en periodo de Veda, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar memorial con cuatro (04) años fiscales.
2. Poseer licencia de pesca vigente de Camarón o de Doncela y Pajarita.
3. Las embarcaciones deberán contar con un Sistema de Monitoreo Satelital activado, cuya funcionalidad debe ser verificada por parte de la Unidad de Monitoreo Satelital de la ARAP, previo al otorgamiento del permiso.
4. El arte de pesca a utilizar será una red de arrastre de cuatro (04) paños y un copo.

**ARTÍCULO 3:** Con el fin de disminuir el esfuerzo pesquero de peces en el primer periodo de veda de camarón 2010, sólo se otorgaran cuatro (04) permisos por empresa solicitante, el cual no podrá ser transferido una vez otorgado y tendrá vigencia hasta el 11 de abril de 2010.

**ARTÍCULO 4:** Las redes de arrastre autorizadas durante este periodo, serán de cuatro (04) paños, los cuales estarán constituidos por redes con luz de malla que va desde 6 a 8 pulgadas máximas, estiradas y medidas de nudo a nudo. En el bolso o copo, la luz de malla de las redes será de 3 pulgadas, estiradas y medidas de nudo a nudo. En el área de instalación del Dispositivo Excluidor de Tortugas (DET), se podrá utilizar redes con luz de malla de 4 pulgadas, estiradas y medidas de nudo a nudo.

**PARÁGRAFO:** Este arte de pesca deberá ser verificado por los Inspectores de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, que se encuentren en la oficina de Zarpe del Puerto de Vacamonte, previo a su otorgamiento, así como la instalación del Dispositivo Excluidor de Tortugas (DET), el cual deberá mantenerse debidamente instalado a su salida de puerto y durante todos los lances que efectúe durante sus faenas de pesca.

**ARTÍCULO 5:** Los inspectores de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, efectuarán las actividades de captura de la información estadística de desembarque y muestreo de las tallas de las especies capturadas por las embarcaciones amparadas por el referido permiso durante el desembarco de los productos. Cada embarcación debe permitir el acceso a los inspectores de la Autoridad a fin de realizar dichas actividades.

**ARTÍCULO 6:** Las contravenciones a las disposiciones del presente Resuelto, serán sancionadas por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la ARAP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal y le será suspendida temporalmente todas las Licencias de Pesca de la embarcación infractora por un período de tres (3) meses.

**ARTÍCULO 7:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.17 de 9 de julio de 1959, Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo No. 158 de 31 de diciembre de 2003.

Dado en la Ciudad de Panamá el primero (1) de marzo de 2010.

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA**

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, cinco (5) de diciembre de dos mil nueve (2009).

Que mediante memorial presentado por el licenciado **IRVING LORGIO BONILLA QUIJADA**, varón, panameño, abogado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-289-968, actuando en nombre y representación, de la Sociedad Anónima **ECOTOPIA TEAK INCORPORATED, S.A.**, en base al Poder conferido por el señor **PER ALF VERNER JOHANSSON**, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad, ha solicitado a la Dirección General del Registro Público, que se fije una Nota Marginal de Advertencia, sobre la inscripción del **Asiento 15260 del Tomo 2009 del Diario**, que se relaciona con la Escritura Pública No. 18653 de 22 de diciembre de 2008, de la Notaría Novena de Circuito de Panamá, por la cual la Sociedad **ECOTOPIA TEAK INCORPORATED, S. A, vende la finca de su propiedad No. 574, al señor HENRIK KARL RICKARD FLODHAMMAR**.

De un nuevo estudio de las constancias registrales, se ha podido determinar que el Asiento 15260 del Tomo 2009 del Diario, arriba descrito, se practicó por error al momento de su inscripción y que el error consiste, en que de acuerdo al asiento 15260 del tomo 2009 del Diario, antes descrito, el señor **HENRIK KARL RICKARD FLODHAMMAR**, actúa en nombre de la sociedad para dar en venta la Finca No. 574, inscrita al rollo 17612, documento 6, de la Sección de Propiedad, Provincia de Darién, para si mismo, pero se da el caso de que el señor **HENRIK KARL RICKARD FLODHAMMAR**, estaba facultado para actuar en nombre de la sociedad en mención, de acuerdo al Poder General otorgado a su persona, mediante Escritura Pública No. 2780 de 28 de febrero de 2005, ingresada bajo Asiento 26695 del Tomo 2006 del Diario e inscrito en el Documento 914816, desde el 22 de febrero de 2006, dentro de las facultades otorgadas no se contemplaba el de dar en venta los bienes de la Sociedad, para sí mismo, como se dio en la Escritura 18653 de 22 de diciembre de 2008, de la Notaría Novena de Circuito de Panamá, ingresada con el Asiento 15260 del Tomo 2009 del Diario, e inscrita desde el 3 de febrero de 2009, además el mandatario no podía adquirir por compra los bienes de cuya administración o enajenación estarían encargados, tal como lo disponía el artículo 1229, numeral 3 del Código Civil, por lo que se debió haber calificado este documento como defectuoso, toda vez que no reunía todos los requisitos registrales para ser inscrita.

En virtud de todo lo anterior, se desprende el hecho, de que procede la **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**, toda vez que, se ha determinado que existen errores de los que el Registrador no puede rectificar por si mismo.

**Por tal motivo,**

Se ordena poner una **Nota Marginal de Advertencia**, sobre el **Asiento 15260 del Tomo 2009 del Diario**, contentivo de la escritura pública N° 18653 de 22 de diciembre de 2008 de la Notaria Novena del Circuito Notarial de la Provincia de Panamá, por la cual, La Sociedad **ECOTOPIA TEAK INCORPORATED, S.A.** vende la finca de su propiedad No. 574 al señor **HENRIK KARL RICKARD FLODHAMMAR**, y sobre la Finca No. 574, inscrita al Rollo 17612, documento 6, **de** la Sección de Propiedad, Provincia de Darién, con fundamento en los artículos 1229, numeral 3 y 1790 del Código Civil.

**CUMPLASE Y PUBLIQUESE.**

**MGTER. LUIS A. BARRIA M.**

DIRECTOR GENERAL

**Yamileth Muñoz**

Secretaría de Asesoría Legal/ *rt*

REPUBLICA DE PANAMA  
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, veintitrés (23) de febrero de dos mil diez (2010).

Que mediante estudio realizado por el Departamento de Mercantil, donde solicita nota marginal de advertencia por un error de inscripción por parte del Registro Público donde se procede a modificar una inscripción sin seguir las cláusulas restrictivas impuestas por la sociedad anónima SOUTH AMERICAN INVESTMENT LATIN, INC., explicados a continuación.

De acuerdo a las constancias registrales, se desprende que mediante Escritura Pública 984 de 14 de enero de 2010 e ingresada por Asiento 8889 de Tomo 2010 del Diario, la Sociedad SOUTH AMERICAN INVESTMENT LATIN, INC. reforma el artículo décimo tercero de su pacto social donde restringe en todas las actas donde se celebren reuniones de la junta de accionistas a que ninguna modificación, adición o derogación del pacto social o sus estatutos, designación de apoderados o su agente residente entre otras cosas, **podrá efectuarse** sin la firma exclusiva de alguno de los señores/as llamados "BIBIANA VELASCO CAICEDO, VICTOR VELASCO CAICEDO, DIEGO VELASCO CAICEDO o de ANA MILENA VELASCO CAICEDO".

Posteriormente se ingresa Asiento 28451 de Tomo 2010 referente a la Escritura Pública 3163 de 5 de febrero de 2010, cuyo contenido es un acta de reunión de Junta de Accionistas con presidente y secretario Ad-Hoc donde primero, revocan los dignatarios, junta directiva y nombran directiva nueva, segundo revocan los poderes otorgados a los señores/as "BIBIANA VELASCO CAICEDO, VICTOR VELASCO CAICEDO, DIEGO VELASCO CAICEDO o de ANA MILENA VELASCO CAICEDO", tercero, revocan el Agente Residente de la Sociedad, designando a uno nuevo, y por último designan apoderados generales a los señores SALVADOR VICENTE FRIERI GALLO y ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO quienes fungen en esa misma reunión como presidente y secretario ad-hoc, respectivamente.

En vista de no haber seguido los parámetros restrictivos de la Junta de Accionistas, emanados en la reforma al Pacto Social, existen meritos para una Nota Marginal de Advertencia de conformidad con el Artículo 1790 del Código Civil.

**POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 28451 de Tomo 2010 del Diario que pesa sobre la ficha 36508 inscrita al Documento Redi 1728272 de la Sección de Propiedad Mercantil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

**DERECHO:** Artículo 1790 del Código Civil.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

  
Magistrado Luis Darío Moscoso  
Director General  
  
Nury Santamaría  
Secretaría de Asesoría Legal/PG

**RESOLUCIÓN JD-01-2010**

(22 de Febrero de 2010)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE**

**COLÓN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES****CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución JD-07-2009, del 19 de octubre de 2009, se autoriza al Gerente General de la Zona Libre de Colón a firmar todos los documentos relacionados con la formalización de la segregación a favor de la Aeronáutica Civil de 269 hectáreas con 8,101.768 metros cuadrados de la finca 18,263.

Que en la Resolución JD-07-2009, del 19 de octubre de 2009, se cometió un error aritmético en la designación de las hectáreas a traspasar, donde se escribió 269 hectáreas con 8,101.768 metros cuadrados, y lo correcto es 270 hectáreas con 76.916 metros cuadrados.

Que la Ley 38 de 2000, establece que los vacíos del procedimiento administrativo general se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial.

Que en el tema que nos ocupa, desconocemos procedimiento administrativo semejante por lo que corresponde aplicar las disposiciones del Libro Segundo del Código Judicial que en su artículo 999 establece que toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en la que se haya incurrido en un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en el error cometido.

**RESUELVE:**

Artículo 1: CORREGIR el artículo 1 de la Resolución JD-07-2009, del 19 de octubre de 2009, de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, quedando de la siguiente manera:

Artículo 1: Autorizar al Gerente General de la Zona Libre de Colón, a firmar todos los documentos relacionados con la formalización de la segregación a favor de la Autoridad de Aeronáutica Civil de 270 hectáreas con 76.916 metros cuadrados.

Artículo 2: ADVERTIR que el resto de la Resolución corregida no ha sido modificada.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 18 de 17 de junio de 1948, Ley 38 de 2000, artículo 999 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil diez (2010).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROBERTO HENRIQUEZ LEOPOLDO BENEDETTI**

**PRESIDENTE SECRETARIO**

/ym